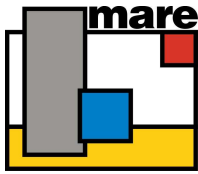


**INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA  
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO  
SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA  
DE “MEDIO AMBIENTE, AGUA,  
RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA,  
S.A.”**



## **INTRODUCCIÓN.**

MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A. (en adelante, MARE, S.A.) es una empresa pública cuyo capital social pertenece íntegramente al Gobierno de Cantabria; está adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

MARE, S.A. forma parte del sector público delimitado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En concreto, MARE, S.A. es un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b de la LCSP. Estas instrucciones están basadas en el artículo 175 del citado texto legal.

De acuerdo con lo regulado anteriormente, se establecen las siguientes Instrucciones que posibilitan el inicio de procedimientos de contratación bajo el amparo del nuevo marco legal establecido con la LCSP.

## **CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN LAS INSTRUCCIONES.**

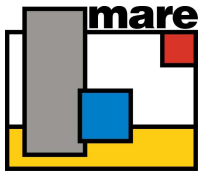
**Artículo 1.-** Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de MARE, S.A., con el fin de ajustarlo a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa.

Se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 de la LCSP, siendo aplicables a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en la LCSP.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

Principio de Publicidad. MARE, S.A. realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.

Principio de Concurrencia. MARE, S.A. permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.



Principio de Transparencia. MARE, S.A. seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.

Principio de Confidencialidad. MARE, S.A. no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.

Principio de Igualdad y no discriminación. MARE, S.A. dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

Oferta Económicamente más ventajosa. MARE, S.A. justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

## **CAPITULO II.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**Artículo 2.-** Los Órganos de Contratación de MARE, S.A. serán, dependiendo de la cuantía del contrato, el Consejero Delegado y el Director General.

Ambos tendrán competencias para la aprobación de las contrataciones, así como para la adjudicación de contratos dentro de las facultades delegadas por el Consejo de Administración.

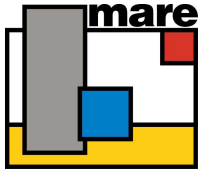
## **CAPITULO III.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.**

**Artículo 3.-** Los pliegos de condiciones establecerán las prohibiciones para contratar con MARE, S.A. En cualquier caso, no podrán contratar con MARE, S.A. las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en la Ley 30/2007. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de pliegos, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera se acreditará por los medios que disponga MARE, S.A. de entre los establecidos en la Ley 30/2007.

## **CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

**Artículo 4.-** MARE, S.A. se regirá en sus procedimientos de contratación por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación



en la forma que determina la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los preceptos que, en su caso, sean de aplicación.

**Artículo 5.-** Los trámites procedimentales a aplicar en la contratación se establecerán en función de las cuantías de los contratos. Todas las cuantías se entienden con IVA excluido.

Los contratos se adjudicarán siempre a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de valoración de ofertas que se dispongan en los pliegos de condiciones, cuando los haya, que vayan a regir la licitación.

**Artículo 6.-** La publicidad solamente será necesaria para la licitación de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, IVA no incluido.

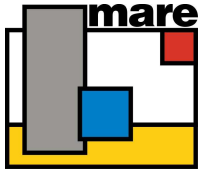
**Artículo 7.-** MARE, S.A. adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación: adjudicación directa; procedimiento negociado, con o sin publicidad; procedimiento abierto; procedimiento restringido y diálogo competitivo.

MARE, S.A. ha estimado conveniente utilizar la misma denominación y regulación para los procedimientos que la establecida en la LCSP. No obstante, no se considera aplicable lo dispuesto en la misma respecto a las normas de tramitación.

## **CAPITULO V.- PLIEGOS DE CONDICIONES.**

**Artículo 8.-** Los Pliegos de Condiciones recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y precio de licitación.
2. Descripciones técnicas.
3. Requisitos de capacidad y solvencia.
4. Garantías provisionales y definitivas, en su caso.
5. Forma de presentación de proposiciones.
6. Régimen de admisión de variantes.
7. Criterios de adjudicación.



8. Penalizaciones por incumplimiento, en su caso.
9. Plazo de presentación de ofertas y apertura de plicas, los cuáles se fijarán en función de la urgencia y entidad de la contratación.
10. Plazo de entrega o ejecución, prórrogas previstas y determinación del periodo de garantía.

#### **CAPITULO VI.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

**Artículo 9.-** MARE, S.A. podrá seguir la tramitación abreviada en los expedientes de contratación cuando concurran los supuestos de urgencia y emergencia previstos en el artículo 96 y 97 de la LCSP.

**Artículo 10.-** MARE, S.A. podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, como son los acuerdo marco o el establecimiento de una bolsa de proveedores.

**Artículo 11.-** El Perfil de Contratante del órgano de Contratación se encuentra en la página Web de MARE, S.A. ( [www.mare.es](http://www.mare.es) ).

El citado perfil, en todo caso, será acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP.

**Artículo 12.-** Las presentes Instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y/o aclaraciones por acuerdo del órgano de contratación de MARE, S.A.

#### **CAPITULO VII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**Artículo 13.-** El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas controversias surjan en cuanto a la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos que celebre MARE y no estén sometidos a regulación armonizada.

**Instrucciones informadas favorablemente por el Letrado Asesor de MARE.**

Fdo: David Gómez Correa  
30 de abril de 2007